



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Lunes 6 de septiembre de 1976

Núm. 107

Administración Provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

124/9/76

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Empresas de Industrias de "Siderometalúrgica" y sus trabajadores, de tipo provincial; y

RESULTANDO que con fecha 9 del pasado julio tuvo entrada en esta Delegación Provincial escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical, con el que remitía para su homologación, texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para las Empresas de "Industrias de Siderometalúrgica", suscrito, previas las correspondientes negociaciones por la Comisión deliberadora, acompañándose al referido escrito informes y documentos preceptivos.

RESULTANDO que concurriendo en el citado Convenio las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto 2.931/1975, de 17 de noviembre, hasta 31-12-76, se procedió a trasladar el expediente, con suspensión del plazo previsto para su homologación, a la Dirección General de Trabajo, para que, informándolo, lo sometiera a la consideración del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 696/1975.

RESULTANDO que la Dirección General de Trabajo nos remite nuevamente el expediente, con fecha 26 de agosto de los corrientes,

con la indicación de que procede su homologación, dada su no repercusión en precios.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, así como en el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, que se dictó en desarrollo de la precitada Ley 38/1973.

CONSIDERANDO que, por lo demás, el presente Convenio se ajusta a las normas legales y reglamentarias contenidas en la Ley 38/1973 y la O. M. de 21-1-74, no observándose ninguna violación de las normas jurídicas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Empresas de "Industrias de Siderometalúrgica" y sus trabajadores, en los mismos términos en que fue pactado y según el texto anejo a esta resolución.

2.º Anotar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, contra esta resolución, por ser aprobatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Javier Sancho Cuesta.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE PALENCIA

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio Colectivo son de aplicación para las Empresas sitas en la provincia de Palencia, con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Igualmente afectará a las empresas y trabajadores que, teniendo instalaciones en la provincia y capital, dependan directamente de sus Casas Centrales radicadas fuera de la misma.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las Empresas, sea cual sea su número y todos los trabajadores de la industria siderometalúrgica establecidas en la actualidad o que puedan establecerse en el futuro, que se rijan por la Ordenanza Laboral de industria siderometalúrgica, salva lo establecido en el artículo 1.º.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogables por la tácita reconducción de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 4.º *Vigencia.* — La fecha de vigencia del presente Convenio será la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de mayo, cualquiera que sea el anterior.

Art. 5.º *Incapacidad laboral transitoria.* — En el caso de I. L. T., se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no la-

boral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la suma de la base tarifada y base complementaria de cotización a la Seguridad Social desde el primer día del inicio de la I. L. T. siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural. En la segunda o sucesivas situaciones de I.L.T., por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día quince de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

A estos efectos el año se computará desde 1.º de enero a 31 de diciembre, si bien en el presente año tendrá vigencia la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Accidente laboral. — En el caso de I. L. T. como consecuencia de accidente laboral debidamente acreditado por los Servicios Médicos correspondientes, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo, para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*— Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de treinta días para todo el personal y se abonarán a razón de salario real.

Art. 7.º *Participación en beneficios.* — Se establece una gratificación extraordinaria por este concepto, consistente en treinta días de salario base, más antigüedad, que será abonada por la Empresa prorrateándola durante los doce meses del año en la nómina ordinaria de cada mensualidad. El importe de esta gratificación se calculará y se hará efectiva a razón del salario base que esté en vigor en cada momento para cada una de las categorías profesionales, sin que pueda absorberse por cualquier clase de mejoras.

Art. 8.º *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por el presente Convenio, consistirán en veintiséis días, de los cuales veintiuno serán naturales y disfrutados ininterrumpidamente por el trabajador de común acuerdo con la Empresa y los cinco días restantes serán hábiles y se concederán alternativamente en las fechas que, de común acuerdo también, establezcan trabajadores y empresarios.

Art. 9.º *Jornada laboral.* — La jornada de trabajo será de 44 horas semanales, si bien se seguirán realizando las 45 que actualmente se vienen haciendo hasta que se cumpla lo establecido en el artículo 25, número 2, de la Ley de 8 de abril de 1976.

Art. 10. *Antigüedad.* — Se devengarán quinquenios al 7 por 100 del salario base existente para cada momento. En todo lo demás se estará a lo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza para las industrias siderometalúrgicas.

Art. 11. *Dietas.*

A) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique la industria o taller, percibirán una dieta de 450 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar a él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

B) El trabajador que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en las que radique la Empresa, se le abonará, por el concepto de media dieta, la cantidad de 200 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar a su domicilio habitual.

Estas dietas se incrementarán automáticamente los días 1 de enero de 1977, 1 de julio del mismo año y 1 de enero de 1978, en la cuantía equivalente al aumento experimentado por el índice del coste de la vida de los seis meses anteriores a cada fecha.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, que se seguirán rigiendo por sus disposiciones específicas.

Art. 12. *Prima de asistencia.* — Se establece una prima de asistencia en la cuantía de 500 pesetas mensuales, para aquellos trabajadores que no tengan ninguna falta injustificada a lo largo del mes. A estos efectos, se entenderá como ausencias justificadas, las establecidas en el artículo 60 de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica, las reseñadas en el Decreto 1.878/1971, de 23 de julio para los cargos electivos sindicales, así como aquellas en que el trabajador haya sido hospitalizado por los servicios médicos de la Seguridad Social.

Esta prima de asistencia no podrá ser absorbida ni compensada con las mejoras que tengan establecidas las Empresas.

Art. 13. *Ayuda escolar.* — Las Empresas abonarán a los trabajadores la cantidad de 500 pesetas por cada hijo y año que esté cur-

sando estudios. Se entenderán por estudios mínimos, los de E. G. B. y como máximos, los de C. O. U.

Se abonarán durante el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo.

Art. 14. *Salarios.* — Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría	Salario base
PERSONAL OBRERO	
Peón ordinario	449 día
Especialista	457 "
Mozo especializado almacén...	457 "
Oficial de 1.ª	478 "
Oficial de 2.ª	469 "
Oficial de 3.ª	459 "
Profesional side. primera ...	473 "
Profesional side. segunda ...	467 "
Profesional side. tercera	459 "
PERSONAL SUBALTERNO	
Listero	13.988 mes
Almacenero	13.884 "
Chófer de motociclo	13.767 "
Chófer de turismo	14.209 "
Chófer de camión	14.352 "
Pesador basculero	13.650 "
Guarda Jurado	13.546 "
Vigilante	13.507 "
Cabo de Guardas	14.131 "
Ordenanza y Portero	13.455 "
Conserje	14.027 "
Enfermero	13.507 "
Dpte. pral. Economato	13.988 "
Dpte. aux. Economato	13.546 "
Telefonista (menos 50 tlf.) ...	13.455 "
Telefonista (más 50 tlf.)	13.546 "
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de 1.ª	16.822 "
Jefe de 2.ª	16.159 "
Oficial de 1.ª	15.262 "
Oficial de 2.ª	14.651 "
Auxiliar	13.910 "
Viajante	15.262 "
PERSONAL TECNICO	
<i>Técnicos titulados</i>	
Ingenieros, Arquitectos y licenciados	19.319 "
Peritos y Aparejadores	18.350 "
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	17.592 "
Maestros Industriales	15.912 "
Graduados Sociales	16.757 "

Categoría	Salario base
Profesores de Enseñanza	15.262 mes
A. T. S.	14.976 "
<i>Técnico de Taller</i>	
Jefe de taller	16.757 "
Maestro de taller y Contra- maestre	15.431 "
Capataz especialista	14.092 "
Maestro segundo	15.262 "
Capataz de peones	13.884 "
<i>Técnicos de oficina.</i>	
Delineante y Dibujante pro- yectista	16.354 "
Delineante de 1. ^a	15.262 "
Práctico de topografía y Fotó- grafo	15.262 "
Delineante de 2. ^a	14.651 "
Calcador y reproductor fotográ- fico	13.910 "
Reproductor de planos	13.455 "
Archivero Bibliotecario	14.651 "
Auxiliar	13.910 "
<i>Técnicos de Laboratorio</i>	
Jefe de Laboratorio	17.121 "
Jefe de Sección	16.081 "
Analista de 1. ^a	15.054 "
Analista de 2. ^a	14.300 "
Auxiliar	13.910 "
<i>Personal de Oficina de Organiza- ción Científica del trabajo</i>	
Jefe de Sección de Organiza- ción de 1. ^a	16.354 "
Jefe de Sección de Organiza- ción de 2. ^a	16.159 "
Técnico de Organización de 1. ^a	15.262 "
Técnico de Organización de 2. ^a	14.651 "
Auxiliar de Organización	14.144 "
Aprendices, aspirantes, botones y Pinches de 14 y 15 años	
	173 día
Aprendices, aspirantes, botones y pinches de 16 y 17 años	
	276 "

Los aprendices mayores de 18 años perci-
birán como mínimo el salario mínimo inter-
profesional vigente en cada momento.

Art. 15. *Condiciones más beneficiosas.*—
Todas las condiciones más beneficiosas y de
otra índole contenidas en el presente conve-
nio, estimadas en su conjunto, se establecen
con el carácter de mínimas, por lo que, los
pactos, cláusulas o situaciones implantadas
en las distintas Empresas, que impliquen
condiciones más beneficiosas de las conve-
nidas, subsistirán para aquellos productores
que vinieran disfrutándolas.

Art. 16. *Festividades de Navidad.* — De
acuerdo con lo establecido en el Convenio
para la Industria Siderometalúrgica, de 29-
5-1974 para la provincia de Palencia, todos
los trabajadores afectados por el presente
Convenio, vacarán, como venían haciéndolo,
las jornadas de tarde de los días 5 de enero,
24 de diciembre y 31 de diciembre.

Art. 17. *Prendas de trabajo.* — Las Em-
presas concederán a sus trabajadores dos
prendas de trabajo de un año de duración,
consistentes en mono, peto, traje o pantalón
chaqueta, en los talleres de construcción en
general y tres prendas al año semejantes en
los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a
las siguientes reglas:

a) Los usuarios se obligarán a presentarse
con ellas a la hora de entrada al trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en
su conservación y limpieza, corriendo a su
cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Todos los lunes habrán de presentarse
al trabajo con la prenda limpia y el personal
de talleres del automóvil hará ésto los jue-
ves y lunes de cada semana.

d) Si durante la vida asignada a las pren-
das cesaran sus usuarios al servicio de la Em-
presa, están obligados a devolverlas.

e) Habrán de devolver las prendas viejas
siempre que les sean entregadas otras nuevas.

f) Las prendas no se podrán sacar del cen-
tro de trabajo más que para su limpieza en
los días señalados.

g) Las Empresas podrán establecer en di-
chas prendas distintivos o nombres comer-
ciales con cualquier fin propagandístico.

h) Si antes del tiempo de vida de las pren-
das se deterioraran excesivamente por el mal
uso de las mismas, habrá de pagar el traba-
jador su deterioro al entregarle otra nueva,
descontando aquella cantidad del salario co-
rrespondiente.

Para todo lo no detallado en este artículo,
referido a prendas de trabajo, se estará a lo
dispuesto en el artículo 88 de la Ordenanza
Laboral para la industria siderometalúrgica,
de 29 de julio de 1970.

*Sanciones al incumplimiento de lo dispues-
to en cuanto a prendas de trabajo.* — La 1.^a
vez que el trabajador no se presente con la
ropa limpia dentro del plazo señalado, será
objeto de amonestación por parte de la Em-
presa; la 2.^a vez, se le sancionará con un día
de haber, y la 3.^a, se considerará como falta
muy grave.

Art. 18. *Absorción y compensación.* — Las
mejoras establecidas en el presente Convenio
Colectivo, salvo lo establecido en el artículo
12, de la prima de asistencia, podrán ser ab-
sorvidas o compensadas por las mejoras que
actualmente tengan establecidas las Empre-

sas, con cualquiera otras que por vía legal o
voluntaria o administrativa puedan estable-
cerse en el futuro.

Art. 19. *Revisión.* — Al cumplirse el año
de su vigencia económica, esto es, el día 1 de
mayo de 1977, la tabla salarial experimentará
un aumento equivalente al índice del coste
de la vida de los doce meses anteriores, fijado
por el I. N. de Estadística y tres unida-
des más.

Art. 20. *Comisión Paritaria.* — Para en-
tender en cuantas cuestiones se deriven de
la aplicación del presente Convenio, se cons-
tituye la Comisión Paritaria, que estará pre-
sidentada por el Presidente del Sindicato Pro-
vincial del Metal, asistido del Secretario del
mismo. Como Vocales, por la Unión de Em-
presarios, se designa don Luis Delgado Del-
gado y a don Jesús Zamorano Fagúndez, de-
signándose como Vocales por la Unión de
Técnicos y Trabajadores a don Eliseo Blanco
Maté y a don Javier Pérez Pesquera.

Si durante la vigencia del Convenio se pro-
dujera alguna vacante entre los miembros
que integran la Comisión Paritaria, el susti-
tuto sería elegido por la Unión correspon-
diente, de entre el resto de los miembros de
la Comisión deliberadora.

Art. 21. *Repercusión en precios.* — Am-
bas partes hacen constar que las mejoras eco-
nómicas pactadas en el presente Convenio,
no tendrán repercusión en los precios, por
suponer que las mismas llevan aparejadas un
aumento en la productividad.

Así lo acuerdan de plena conformidad y
voluntariamente las partes integrantes de la
Comisión deliberadora, cuyos miembros fir-
man y publican el presente Convenio en Pa-
lencia a ocho de junio de mil novecientos se-
tenta y seis. — (Firmas ilegibles).

PROTOCOLO ADICIONAL

La representación Económica ofrece y la
representación Social acepta, que sean abona-
das a cada trabajador del Sindicato Provin-
cial del Metal de Palencia, con motivo de la
firma de este Convenio, las siguientes canti-
dades:

1.000 pesetas para los trabajadores mayo-
res de 18 años.

500 pesetas para los trabajadores menores
de 18 años.

Estas cantidades se harán efectivas en el
presente mes de junio.

De conformidad ambas partes, lo firman en
Palencia a ocho de junio de mil novecientos
setenta y seis. — (Firmas ilegibles).

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 2.^a Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 2.^a, Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó la siguiente:

Providencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que al final se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor de la Mutualidad Nacional Agraria, de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta providencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que puedan designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Relación de los deudores, bienes que han sido embargados e importe de los descubiertos:

Término municipal de VILLAMURIEL DE CERRATO

Agapito Amor. — Una tierra al pago de Matagalgos, pol. 39, par. 92, de 0,49,34 Hectáreas, linda N., Cecilio Barrigón; S., Luciano Luis; E., Prudencio Palenzuela y O., Miguel Amor.

Justo Barco Campo.—Una tierra al pago de Largos, pol. 38, par. 104, de 0,50,40 Has., linda N., José Vázquez; S., Pablo Vázquez; Este y Oeste, camino.

Juliana Barco Rúa.—Una tierra al pago de Rebollar, pol. 40, par. 32, de 0,12,00 Has., linda N., Juliana Barco; S. y O., Marcos Maestro y O., arroyo.

Eufemia Campo García.—Una tierra al pago de Torres, pol. 33, par. 10, de 0,64,00 Has., linda N., Vicente Almodóvar; S., Piedad García; E., Guillermo Nieto y O., camino.

Epifanio Bustamante Mnez.—Una tierra al pago de Cascarrias, pol. 43, par. 77, de 0,35,40

Has., linda N., Gregorio Fernández; S., Elena García; E., Ezequiel García y O., camino.

Pascual Carrillo Peña.—Una tierra al pago de Tablada, pol. 41, par. 98, de 0,14,60 Has., linda N., Abraham Meneses; S., Jesús Daza; E., camino y O., canal.

Eugenio Cobarrubia Martín.—Una tierra al pago de Caña, pol. 24, par. 93, de 0,23,60 Has., linda N. y O., canal; S., Claudio Pinacho y E., arroyo.

Manuel Conde Cid.—Una tierra al pago de Tablada, pol. 38, par. 297, de 0,52,00 Has., linda N., arroyo; S., arroyo; E., Sergio Calzada y O., Gerardo Sánchez.

Aurelio Doncel Díez.—Una tierra al pago de Gomaranas, pol. 12, par. 60, de 0,21,30 Has., linda N., Juana González; S., Amador Aparicio; E., camino y O., José López.

Eugenio Doyague Retuerto.—Una tierra al pago de Vega, pol. 8, par. 3, de 0,34,80 Has., linda N., Feliciano Paredes; S., Daniel Díez; E., camino y O., camino.

Arturo Espegel Vicario.—Una tierra al pago de Canaleja, pol. 32, par. 5, de 0,09,60 Has., linda N., Fausto Martín; S., José Sevilla; E., carretera y O., camino.

Mónica Fernández Meneses.—Una tierra al pago de Cascarón, pol. 4, par. 41, de 0,41,60 Has., linda N. y O., Manuel Manuel; S., Lucio Matía y E., Emilio Herreros.

Julio Fernández Sevilla. — Una tierra al pago de Páramo, pol. 2, par. 51, de 0,60,80 Has., linda N., Segundo Mozo; S., camino; E., Lucio Matía y O., Petra Vázquez.

Santos Gómez Sánchez. — Una tierra al pago de Vaillalongo, pol. 38, par. 67, de 0,50,00 Has., linda N., Germán Meneses; S., Zacarías Miguel; E., Estado y O., Ezequiel García.

Claudio Ibáñez Fuentes. — Una tierra al pago de Ingeniera, pol. 39, par. 98, de 0,16,40 Has., linda N., Nemesio Barrigón; S., Florentino Meneses; E., Gabriel Río y O., camino.

Julio Inclán Vaquero. — Una tierra al pago de Páramo, pol. 2, par. 71, de 0,58,80 Has., linda N., Zacarías Meneses; S., Cesárea Abril; E., Estado y O., Eutiquio Abad.

Hilario Juan Herrero.—Una tierra al pago de Viñuela, pol. 41, par. 4, de 0,31,80 Has., linda N., cañada; S., Cándido Martín; Este, camino y O., Gregorio Fernández.

Nicolás Martínez Abad. — Una tierra al pago de Paramillo, pol. 38, par. 272, de 0,43,20 Has., linda N., arroyo; S., camino; E., Eutimia Díez y O., Fabián Abad.

Macario Meneses Cartón. — Una tierra al pago de Paramillo, pol. 38, par. 376, de 0,19,80 Has., linda N. y E., Zacarías Miguel; S., Marcelino Pérez y O., Máximo Valero.

Carmen Meneses Fernández. — Una tierra

al pago de Casanevares, pol. 19, par. 58, de 0,26,78 Has., linda N., acequia; S., camino; E., Abraham Meneses y O., Germán Meneses.

Teodosia Meneses Rodríguez. — Una tierra al pago de Cura, pol. 35, par. 13, de 0,06,00 Has., linda N., Socorro Matía; S., Martín Salazar; E., camino y O., Jacinta García.

Elisa Pastor García. — Una tierra al pago de Ladera Bonal, pol. 40, par. 87, de 0,19,40 Has., linda N., Alejandra Fernández; Sur, Acelina Fernández; E., camino y O., arroyo.

Maximino Peláez Tejedor. — Una tierra al pago de Carriones, pol. 24, par. 58, de 0,14,00 Has., linda N., camino; S., río; Este, Miguel Trigueros y O., Epifanio Meneses.

Simón Ríos Manuel. — Una tierra al pago de Matagalgos, pol. 39, par. 4, de 0,35,60 Has., linda N., cañada; S., Tomás Manuel; E., Miguel Hernández y O., arroyo.

Cesárea Rojo Rey. — Una tierra al pago de Gomaranas, pol. 12, par. 47, de 0,1830 Has., linda N., José María García; S., Honorato Meneses; E., camino y O., Zacarías Meneses.

Mariano Ruiz Pozurama. — Una tierra al pago de Páramo, pol. 2 par. 16, de 0,68,40 Has., linda N., Crisógono García; S., Estado; E., Julián Vazuque y O., Marcos Maestro.

Valeriano Salazar Maté. — Una tierra al pago de Melgar, pol. 4, par. 3, de 0,63,80 Has., linda N., arroyo; S., Urbano Fernández; E., camino y O., arroyo.

Policarpo Torres García. — Una tierra al pago de Ingeniera, pol. 39, par. 45, de 0,45,20 Has., linda N., Celerino Daza; S., Hermelinda Barrigón; E., Esteban Luis y O., camino.

Maurino Melero Pastor. — Una tierra al pago de Páramo, pol. 1, par. 1, de 1,04,00 Has., linda N., Carmen Barco; S., Máximo Valero; E., Marcos Maestro y O., Eugenio Fernández.

Eugenio Vázquez Antolín. — Una tierra al pago de Peral, pol. 5, par. 38, de 0,74,80 Has., linda N., Julián Moratinos; S., Crisógono García; E., Abraham Meneses y Oeste, Petra Díez.

Benigno Villán Gatón. — Una tierra al pago de Santa Catalina, pol. 27, par. 245, de 0,26,00 Has., linda N., Pedro Villa; S., Este y O., Estado.

Pedro Villán Gatón. — Una tierra al pago de Valdenoga, pol. 3, par. 161, de 0,07,80 Has., linda N., Crisógono García; S., Angel Sánchez; E., Juana González y O., Eustaquio Manuel.

Teodoro Zurro Caballero. — Una tierra al pago de Casanevares, pol. 18, par. 53, de 0,18,00 Has., linda N., O. y E., FASA y Sur, cañada.

Término municipal de PERALES

Germán Gómez Cortés. — Una tierra al pago de Bodegas, pol. 8, par. 350, de 0,10,00 Has., linda N., Alejo Sardón; S., Epifanio

Sardón; E., Florentino Merino y O., Amelia Cabeza.

Robustiana Martínez García. — Una tierra al pago de Torre, pol. 16, par. 93, de 0,04,40 Has., linda N., Elisa Carrancio; Sur, Eutiquio Crespo; E., pueblo y O., Eutiquio Crespo.

Término municipal de PAREDES DE NAVA

Ramón León Álvarez. — Una tierra al pago de Porquera, pol. 29, par. 137, de 0,38,60 Has., linda N., Victorino Pajares; S., Vicente Villagrà; E., Manuel Alonso y O., Gregorio Marcos.

Joaquín Melendre Gallegos. — Una tierra al pago de Castañas, pol. 75, par. 166 de 0,33,00 Has., linda N., camino; S., Dionisia Retuerto; E., arroyo y O., Francisco Cardeñoso.

María Carmen Prados. — Una tierra al pago de Monasterio, pol. 75, par. 117, de 4,15,78 Has., linda N., arroyo; S., Andrés Rojo; E., arroyo y O., Victorio Asenjo.

Aurea Prieto Hervás. — Una tierra al pago de Cuesta Quebrada, pol. 5, par. 1, de 0,94,20 Has., linda N., término Castrillejo; S. y E., Herminia Martínez y O., término Castrillejo.

Mariano Aparicio Guerra. — Una tierra al pago de Revilla, pol. 57, par. 81, de 0,35,60 Has., linda N., Mauro Marcos; S., Nicasio Pesquera; E., David García y O., Francisco Cardeñoso.

Manuela Bedoya Jofre. — Una tierra al pago de Pedueco, pol. 40, par. 296 de 0,71,40 Has., linda N., Andrés Rojo; S., Lucas Infante; E., arroyo y O., Policarpo Herrero.

Heraclio Blanco Herrero. — Una tierra al pago de Valdelaancha, pol. 9, par. 138, de 0,33,00 Has., linda N., José Rojo; S., y Oeste, arroyo y E., camino.

Julián Cantero López. — Una tierra al pago de Estacada, pol. 33, par. 202, de 2,20,60 Has., linda N., Vidal Paniagua; S., Mariano Cardeñoso; E., Antonio Gómez y O., camino.

Jesús Cantero Sánchez. — Una tierra al pago de Chilorro, pol. 16, par. 9, de 0,80,00 Has., linda N., camino; S., Engracia Pajares; E., Albino Vián y O., arroyo.

Flavian Carrancio Arroyo. — Una tierra al pago de Villafolfo, pol. 7, par. 26, de 1,28,40 Hectáreas.

Gregori Fernández Alonso. — Una tierra al pago de Carrebecerril, pol. 19, par. 131, de 0,38,60 Has., linda N., arroyo; S., Alejandro León; E., Lorenzo Herrero y O., Moisés Lobete.

Francisco Fernández Pajares. — Una tierra al pago de Cascajo, pol. 6, par. 69, de 0,93,60 Has., linda N., Aurelio Lagunilla; S., Severino Infante; E., Santiago Paniagua y O., Emiliano Rodríguez.

Bonifacio Fernández Vela. — Una tierra al pago de Pradotero, pol. 5, par. 84, de 0,74,00 Has., linda N., Pedro Ibarlucea; Sur, Octaviano Helguera; E., Angel Plaza y Oeste, Damián Mota.

Antonio González Alonso. — Una tierra al pago de Fraymurieles, pol. 16, par. 58, de 0,41,00 Has., linda N., Mauro Marcos; Sur, camino; E., Raimundo Gutiérrez y O., Angel Pescador.

Gerardo González Paniagua. — Una tierra al pago de Páramo, pol. 3, par. 4, de 0,62,50 Has., linda N., S., E. y O., Ayuntamiento.

Julián Herrero Villagrà. — Una tierra al pago de Veguilla, pol. 55, par. 76, de 0,33,60 Has., linda N., Marcelo Herrezuelo; S., camino; E., Pilar Paniagua y O., Ayuntamiento.

Catalina Hurtado Alonso. — Una tierra al pago de Carejas, pol. 81, par. 206, de 0,36,60 Has., linda N., Lázaro Rojo; S., Ladislao Marcos; E., Lázaro Rojo y O., Millán Alonso.

Lucio Nieto Antolín. — Una tierra al pago de Valderriote, pol. 48, par. 4, de 0,38,40 Has., linda N., Severino Gutiérrez; S., Mariano Herrero; E., Jesús León y O., Esteban Terán.

Juliana Payo Barón. — Una tierra al pago de Quiñones, pol. 80, par. 124, de 0,40,60 Has., linda N., Valentín Herrero; S., arroyo; E., Francisco Cardeñoso y O., Catalina Moro.

Francisco Tejedor Infante. — Una tierra al pago de Carrepino, pol. 19, par. 217, de 0,43,80 Has., linda N., Severino Infante; Sur, Anastasia Hurtado; E., Eugenia Villagrà y O., Aurelio Lagunilla.

Abundio Vián Antolín. — Una tierra al pago de Zorita, pol. 12, par. 5, de 0,32,80 Has., linda N., arroyo; S., camino; E., Manuel Infante y O., Dionisio Villagrà.

Emiliano Antolín Gómez. — Una tierra al pago de Salguero, pol. 18, par. 124, de 0,61,60 Has., linda N., Margarita Gallego; E., Severino Gutiérrez y O., Gonzalo Payo.

Jesús Antolín Martínez. — Una tierra al pago de Paramillo, pol. 9, par. 33, de 0,18,40 Has., linda N., Esteban Villagrà; S., camino; E., Jesús Fernández y O., Juan Alonso.

Rufino García García. — Una tierra al pago de Junqueras, pol. 53, par. 5, de 0,97,40 Has., linda N., camino; S., arroyo; E., Lucio García y O., arroyo.

María Marcos Álvarez. — Una tierra al pago de Carrepino, pol. 17, par. 115, de 0,72,00 Has., linda N., Mariano Asenjo; Sur, Severino Gutiérrez; E., Rafael Aguayo y O., Pedro Hurtado.

Modesto Martínez Fernández. — Una tierra al pago de Ciudad, pol. 56, par. 113, de 0,64,40 Has., linda N., Carlos Rojo; Sur, Agueda Bedoya; E., Carlos Rojo y O., Moisés Lobete.

Tomás Pescador García. — Una tierra al

pago de Mesones, pol. 24, par. 66, de 0,46,40 Has., linda N., Agueda Bedoya; S., Severino Gutiérrez; E., Severino Gutiérrez y Oeste, Luis Pajares.

Victorino Sendino Sánchez. — Una tierra al pago de Tello, pol. 26, par. 76, de 0,23,80 Has., linda N., Victoriano Alonso; S., Vicente Villagrà; E., Blas Barón y O., Francisco Pérez.

Teodosio Terán Hoyos. — Una tierra al pago de Lagunillas, pol. 18, par. 84, de 0,80,00 Has., linda N., Andrés Rojo; S., Antonia Matorras; E., Nati García y O., Tomás Vián.

Teófila García Fernández. — Una tierra al pago de Paramillo, pol. 9, par. 26, de 0,25,80 Has., linda N., Santiago Infante; Sur, camino; E. y O., Narciso Melendre.

Se advierte a los deudores que contra la anterior providencia podrán recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. No se producirá la suspensión del procedimiento si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación. Resultando los deudores comprendidos en este edicto declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación del mismo.

Palencia 27 de julio de 1976.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

2165

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 406 de 1976, se siguen diligencias previas por lesiones y daños en accidente ferroviario, hecho ocurrido a las 2,55 del día 20 de los corrientes, en las proximidades de Becerril de Campos, al ser alcanzado el Exprés 541, Madrid-León, que se encontraba detenido, por el mercancías 7423, en las que acordé, por providencia del día de

la fecha, citar de comparecencia ante este Juzgado, a Ambrosio del Amo Gracia, natural de Madrid, nacido el 18 de enero de 1918, barnizador, hijo de Benito y de María, casado, con domicilio en la calle 12, Rue Detrein Potain, París 750-19, Francia, a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el señor Médico Forense.

Y para que sirva de citación en forma y ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente en Palencia a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.—José Redondo Araoz.—Joaquín Loste.

2401

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, por medio de la presente,

Se cita a Alfredo López Rodríguez, de 32 años, hijo de Juan y María, casado, vendedor ambulante, natural de La Solana y cuyo domicilio habitual designó el de la calle La Cadena, núm. 5, 3.º, de Logroño, en el que ha resultado desconocido, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, sito en la plaza Modesto Lafuente, número 1, a fines de recibirle declaración respecto del accidente en el que con la furgoneta Sava, de su propiedad, matrícula VA.-58405, causó lesiones a su hija, la niña Angeles López Fernández, sobre las diecisiete horas del día 27 de julio del año actual, en la carretera Comarcal 626, término municipal de Santibáñez de la Peña, requiriéndole al mismo tiempo para que, también dentro de dicho plazo, presente en este Juzgado el certificado del Seguro Obligatorio que amparase en la fecha de autos el vehículo de referencia, previniéndole que, transcurrido el indicado término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

También, por medio de esta cédula, habiéndose iniciado en este Juzgado, con motivo de dicho accidente, las diligencias previas número 160-1976, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la madre de la expresada niña lesionada, cuyo domicilio se ignora, previniéndola al mismo tiempo para que acredite, asimismo en el plazo de ocho días, el lugar o clínica donde la lesionada se encuentre o, en todo caso, la curación o sanidad de la misma, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Cervera de Pisuerga a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario judicial (ilegible).

2395

Juzgados comarcales

BALTANAS

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 40-76 se tramita en este Juzgado, contra Altino Aguilar Bastos, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia

Tasa judicial, artículo 28, tarifa 1.ª, 200 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 30 pesetas.

Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Multa impuesta, 2.500 pesetas.

Publicaciones B. O. de la provincia, 704 pesetas.

Indemnización a la Cía. Telefónica Nacional de España, 11.620 pesetas.

Indemnización a Transportes Crespo, pesetas 4.500.

Expedición y cumplimiento despachos, 525 pesetas.

Honorarios Perito señor Pérez Prádanos, 500 pesetas.

Honorarios Perito señor Hernández Hernández, 600 pesetas.

Dieta locomoción Agente Juzgado municipal de Zamora, 150 pesetas.

Dieta locomoción Agente Juzgado municipal de Palencia, 100 pesetas.

Dieta locomoción Agente Juzgado número 2 de Salamanca, 160 pesetas.

Reintegros del juicio, 270 pesetas.

Tasación de costas, 150 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 22.179 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas veintidós mil ciento setenta y nueve pesetas que corresponde satisfacer a Altino Aguilar de Bastos.

Baltanás a treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis.—E. de la Fuente.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a Altino Aguilar de Bastos, de 37 años de edad, casado, carpintero, hijo de José y Flavia, expido la presente en Baltanás a treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

2383

Administración Municipal

ABARCA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, corres-

pondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre desagües de canales que vierten a la vía pública.

Idem de entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem rodaje y arrastre de vehículos, excepto motor por la vía pública.

Idem sobre caballerías de lujo y bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Abarca 30 de agosto de 1976. — El Alcalde (ilegible).

2399

AMPUDIA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de cultivo agrícola en 428 hectáreas del monte de estos propios, denominado Torozos, número 232 a) del catálogo, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, durante ocho días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ampudia 28 de agosto de 1976. — El Alcalde, Jesús Peña.

2400

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Arbitrio sobre bicicletas.

Tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Canon por aprovechamiento vecinal de labor y siembra de parcelas en montes del Municipio.

Cevico de la Torre 31 de agosto de 1976. — El Alcalde (ilegible).

2391

ESPINOSA DE VILLAGONZALO**EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, el expediente de distribución de Contribuciones Especiales, por beneficio especial, impuestas a consecuencia de las obras de "Pavimentaciones, 2.ª fase, en esta localidad", queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que durante referido plazo y ocho días más puedan los contribuyentes interesados formular las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Espinosa de Villagonzalo 30 de agosto de 1976. — El Alcalde, Donato Bravo.

2393

LAGARTOS**EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitaciones de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Lagartos 30 de agosto de 1976. — El Alcalde, Julio del Olmo.

2403

LANTADILLA**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Idem sobre casinos y círculos de recreo.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos en terrenos comunales.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Arbitrio sobre puertas que abren al exterior.

Idem sobre anuncios y escaparates y otras muestras de publicidad.

Lantadilla 31 de agosto de 1976. — El Alcalde (ilegible).

2398

MAGAZ DE PISUERGA**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para obras de urbanización, 2.ª fase a esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Magaz de Pisuerga 1 de septiembre de 1976. — El Alcalde (ilegible).

2408

MAGAZ DE PISUERGA**EDICTO**

Habiéndose encomendado al Arquitecto Técnico don José María Pedrosa Cantero, la confección del Padrón de fachadas, solares y edificios en estado de ruina sobre las fincas urbanas ubicadas en el casco de Población, tales trabajos han sido sancionados favorablemente por la Corporación, abriendo-

se en consecuencia, un período de información pública de un mes para que los afectados, puedan examinar aquél y aducir en su contra, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes a su derecho, significándoles que, de tal documentación se derivarán efectos económicos, para aquellos edificios o solares que no dispongan de fachadas revocadas convenientemente o sus solares no se hallen vallados conforme en las Ordenanzas Fiscales respectivas se estipula.

Transcurrido el plazo expositivo y resueltas las reclamaciones que se formulen, tendrán carácter de firmeza los hechos en él comprendidos y se aplicará en la parte que afecte para la exacción de los arbitrios con fines no fiscales oportunos, a partir del 1.º de enero de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Magaz de Pisuerga 1 de septiembre de 1976. — El Alcalde (ilegible).

2405

RIBAS DE CAMPOS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribas de Campos 1 de septiembre de 1976. — El Alcalde, Jesús Ruiz.

2404

RIBEROS DE LA CUEZA**EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de suplemento de crédito número 1, del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, a los efectos de examen y reclamaciones.

Riberos de la Cueva 28 de agosto de 1976. — El Alcalde, Bautista Pérez.

2379

VALDEOLMILLOS**ANUNCIO**

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de varias fincas rústicas de la propiedad municipal y de las cedidas por el IRYDA, se anuncia nuevamente para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten plicas por el mismo precio y las mismas condiciones con que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 44 de 12 de abril de 1976.

Valdeolmillos 27 de agosto de 1976. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

2392

VILLAHAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para aportación a las obras de captación y ampliación abastecimiento de agua, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villahán 31 de agosto de 1976. — El Alcalde, J. Santamaría.

2406

VILLAHAN

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de captación y ampliación abastecimiento de agua, manantial de la Fuentona, por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos por votación entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes y, en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahán 31 de agosto de 1976. — El Alcalde, J. Santamaría.

2406

VILLAHAN

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento pleno ha aprobado, en su sesión del día 31 de agosto de 1976, el expediente de contribuciones especiales por beneficio especial, impuestas para la realización de las obras de captación y ampliación abastecimiento de agua, manantial Fuentona, cuyo acuerdo y expediente con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Villahán 1.º de septiembre de 1976. — El Alcalde, J. Santamaría.

2407

VILLAHERREROS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre desagüe de canalones.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre ocupación de la vía pública.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre licencia de obras.

Villaherreros 1 de septiembre de 1976. — El Alcalde, Marino Delgado.

2394

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Derechos por expedición de licencias de obras.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villaluenga de la Vega 30 de agosto de 1976. — El Alcalde, T. Laso.

2409

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE NOGALES DE
PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nogales de Pisuerga 27 de agosto de 1976. — El Presidente, Honorio Millán González.

2384